

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05-308-31-10-001-**2020-00108**-00

Correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda Ejecutiva por alimentos instaurada por a favor de las niñas Thaliana Cárdenas Arias E Isabella Cárdenas Arias, representadas por la señora Alba Luney Arias Gómez, contra el señor Adalberto Cárdenas Osorio.

En auto del 24 de marzo de 2021 se ordenó librar mandamiento ejecutivo y, en el numeral segundo se indicó que debía notificarse dicha providencia al ejecutado, quien dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para presentar excepción (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso) y ordenó entregarle copia de la demanda y de sus anexos.

En memorial que hizo llegar el señor Adalberto Cárdenas Osorio, el 28 de junio de 2021, a través del correo electrónico, solicitó se le concediera amparo de pobreza para que lo represente en este proceso, teniendo en cuenta que devenga un salario mínimo de \$507.490.

Teniendo en cuenta lo anterior, al tenor de los presupuestos contenidos en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, **SE CONSIDERA NOTIFICADO AL SEÑOR ADALBERTO CÁRDENAS OSORIO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto proferido el 24 de marzo de 2021, que libró mandamiento ejecutivo a favor de las niñas Thaliana Cárdenas Arias E Isabella Cárdenas Arias, representadas por la señora Alba Luney Arias Gómez, contra el señor Adalberto Cárdenas Osorio, en la fecha de presentación del escrito, esto es, el **28 de junio de 2021, pudiendo solicitar cita** en el Juzgado de manera telefónica o a través del correo institucional, para revisar el expediente y reclamar copia de la demanda y sus anexos, de requerirlos.

Frente a la solicitud que formuló el demandado Cárdenas Osorio, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por el citado por lo que, se accederá a lo peticionado, en consecuencia, se

CONCEDE AMPARO DE POBREZA al señor **Adalberto Cárdenas Osorio** y, en razón de ello, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

Se designa como su apoderada a la doctora **Claudia del Rosario Correa Isaza**, quien se identifica con cédula No. 43.498.648 y tarjeta profesional No. 100.765 del Consejo Superior de la Judicatura y se localiza en el celular 3006086890, correo electrónico claudiadittel@hotmail.com. **Notifíquese** dicho nombramiento a la abogada designada quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

Se advierte que el **término de traslado** de la demanda **se encuentra suspendido** desde la petición realizada el 28 de junio de 2021 hasta que el profesional del derecho acepte el cargo, fecha a partir de la cual se contará el término de traslado de la demanda.

Se advierte al señor Adalberto Cárdenas Osorio que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la abogada designada en amparo de pobreza, el 10% de tal provecho, con deducción de lo que se hubiere recibido por concepto de agencias en derecho, conforme al mandato del artículo 155 del código referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 045**, fijado hoy **13 DE JULIO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaría